



Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-112
RADICADO	DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE ANGEL LUIS CONDE DENIS
DEMANDADO:	RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS

El señor JOSE ANGEL LUIS CONDE DENIS presenta demanda de liquidación de sociedad patrimonial a través de apoderado judicial contra RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS, sin embargo, la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

1.- Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido que el presente proceso es declarativo más no liquidatorio, por lo que lo atinente a la liquidación de la sociedad patrimonial, no es resorte de este proceso, en este sentido, las pretensiones relacionadas con ello, deben aclararse y/o suprimirse.

2.-Aclarar el lugar del domicilio común de los compañeros permanentes, de acuerdo al artículo 28 del C.G.P., con el fin de establecer la competencia.

3.-No se demostró haber realizado la notificación de la demanda de manera previa a la parte pasiva tal como lo indica el artículo 6 del derecho 806 del 2020, lo cual debe hacer demostrando haber enviado la demanda, los anexos y el escrito de subsanación de la demanda, aportando la constancia de entrega de la misma.

4.-Se omitió informar los datos de notificación del demandante.

En consecuencia de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada LILIANA COLLAZOS ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.291.115 y T.P. No. 312.357 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.